N.° -2018/SUNAT

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE modifica la Resolución de superintendencia N.° 318-2017/SUNAT, que designa como Emisores Electrónicos a emisores de determinadoS documentos autorizados y otros, y el reglamento de comprobantes de pago

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017-SUNAT (en adelante, la Resolución) designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) -creado por la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias- a los sujetos y por las operaciones señaladas en dicho párrafo, entre esos sujetos, a las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, por todas sus operaciones, salvo el servicio de créditos hipotecarios;

Que el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución establece que la designación a que se refiere el párrafo 2.1 del citado artículo opera desde el 1 de enero de 2019 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas en ese párrafo al 31 de diciembre de 2018 o desde la fecha en que se deba emitir según el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) -aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias- un comprobante de pago por las operaciones indicadas en ese párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien operaciones desde el 1 de enero de 2019;

Que, además, el párrafo 2.3 del citado artículo establece que los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE en el párrafo 2.1 y aquellos que tengan esa calidad al 31 de diciembre de 2018 por las operaciones comprendidas en ese párrafo deben emitir la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica y que solo pueden emitir los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4° del RCP si la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias permite su emisión;

Que, teniendo en cuenta el gran volumen de operaciones que realizan las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito a las que se refiere el primer considerando, se ha evaluado la conveniencia de modificar la Resolución a fin que los referidos sujetos implementen de forma progresiva la emisión electrónica respecto de las operaciones que realizan, iniciando por las operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas;

Que, por otra parte, en atención a lo indicado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la excepción de emitir comprobante de pago por los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4° del RCP, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, salvo que el usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo, en cuyo caso debe entregársele, o cuando se prestan servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o servicios de créditos hipotecarios -señalada en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 7° de ese reglamento-, a fin que esta no sea aplicable cuando corresponda la emisión de un comprobante de pago electrónico;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017/SUNAT**

1.1Modifícase el inciso a) del párrafo 2.1, el párrafo 2.2 y el encabezado del párrafo 2.3 de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

**“**Artículo 2. Designan emisores electrónicos y obligan a los emisores electrónicos a emitir factura electrónica y boleta de venta electrónica en vez de documentos autorizados

2.1 Desígnase como emisores electrónicos del SEE a:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Sujeto | Operaciones comprendidas |
| a) | Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones. | Operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas (1) (2) |
|  | (…) |  |

(…)

2.2 La designación a que se refiere el párrafo 2.1 opera desde:

1. El 1 de enero de 2019 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas en ese párrafo al 31 de diciembre de 2018, excepto los sujetos comprendidos en el inciso a).

Los sujetos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese párrafo.

1. El 1 de marzo de 2019 para los sujetos comprendidos en el inciso a) que realicen las operaciones indicadas en ese inciso al 28 de febrero de 2019.

Los sujetos que al 28 de febrero 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el inciso a) párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese inciso.

1. La fecha en que deba emitir según el Reglamento de Comprobantes de Pago un comprobante de pago por las operaciones indicadas en ese párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien esas operaciones desde el 1 de enero de 2019 o desde el 1 de marzo de 2019, según se trate de los sujetos comprendidos en los incisos b) al j) del párrafo 2.1 o en el inciso a) de dicho párrafo, respectivamente.

2.3 Los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE en el párrafo 2.1 y aquellos que tengan esa calidad al 31 de diciembre de 2018 o al 28 de febrero de 2019, según corresponda, por las operaciones comprendidas en el párrafo 2.1:

(…).”

1.2 Modifícase el inciso c) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017-SUNAT, en los siguientes términos:

“Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia:

(…)

1. Tratándose de la primera disposición complementaria modificatoria, el 1 de enero de 2019.”

**Artículo 2. Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago**

Modifícase el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 7°.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

(…)

1.9 Los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4°, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, siempre que por dichas operaciones corresponda emitir el documento autorizado contemplado en el citado literal b).

La excepción a que se refiere el párrafo anterior no se aplica cuando:

1. El emisor electrónico por determinación de la SUNAT emita el documento autorizado señalado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4° debido a que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico que corresponda.
2. El usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Deróguese el inciso b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.